



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Domicilio fiscal
Av. Juárez No 376
Colonia Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
Teléfono (33) 3134-2222
R.F.C. UGU 350974MS

ORDEN DE COMPRA

UAS	050	2020
13/08/2020		
IN	ME	JSC
FECHA ELABORACIÓN		
NL PROYECTO	17957432	
NL PAGO	1.3.2	
PROGRAMA	AUTOGENERADO	
CARGO PRESUPUESTAL		

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS
ENTIDAD o DEPENDENCIA EMISORA

2.6.7.3	DEPTO. MEDICINA VETERINARIA
CODIGO DE URE	ENTIDAD O DEPENDENCIA SOLICITANTE
37 77 11 52	CAVINO ING. RAMON PADILLA SÁNCHEZ 2109, PREDIO LAS AGUJAS, NEXTPAC, JALISCO.
TELÉFONO	DOMICILIO

GUADALAJARA, JAL.	2	CHRISTIAN EDUARDO LOPEZ JIMENEZ	4
DOMICILIO DEL PROVEEDOR	RFC	FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTOS Y ARTICULOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	PZA	DEXDOMITOR 10ML ***CONTROLADO***	2	2,296.00	\$4,592.00
2	PZA	ANTISEDAN 10ML ***CONTROLADO***	2	2,379.30	\$4,758.60
3	PZA	PISACAINA C/EPINEFRINA 50ML ***CONTROLADO***	3	84.70	\$254.10
4	PZA	SOFLOLAN VET 100ML ***CONTROLADO***	5	746.90	\$3,734.50
5	PZA	ZOLETIL 50 SML ***CONTROLADO***	8	330.00	\$2,640.00
6	PZA	QUANTUM DAZPPVL+CV 1DS ***	50	135.96	\$6,798.00
7	PZA	FELOCELL 1DS ***	10	71.40	\$714.00
8	PZA	LEUKOCELL 2 1DS ***	10	112.70	\$1,127.00
9	PZA	SUTURA ABSORBIBLE PGA "3-0" 12 PZ (SR)	4	718.20	\$2,872.80
10	PZA	SUTURA ABSORBIBLE PGA "3-0" 12 PZ	4	718.20	\$2,872.80
11	PZAS	COLLAR ISABELINO #1 (7.5CM) 1PZ	5	41.30	\$206.50
12	PZAS	COLLAR ISABELINO #2 (10CM) 1PZ	5	42.00	\$210.00
13	PZAS	COLLAR ISABELINO #3 (12.5CM) 1PZ	5	47.00	\$235.00
14	PZAS	COLLAR ISABELINO #4 (15CM) 1PZ	5	59.50	\$297.50
15	PZAS	COLLAR ISABELINO #5 (20CM) 1PZ	5	100.10	\$500.50
16	PZAS	COLLAR ISABELINO #6 (25CM) 1PZ	5	138.60	\$693.00
17	PZAS	COLLAR ISABELINO #7 (30CM) 1PZ	5	148.40	\$742.00
18	PZAS	MELOCAXLY 1MG 30TBS	5	229.60	\$1,148.00
19	PZAS	RELAXICM 2.5MG 30TBS	5	312.00	\$1,560.00
20	PZAS	RELAXICM 6MG 30TBS	2	\$375.75	\$751.50
21	PZA	TRAMADOL PET 5 "S" 10MG 10TBS	5	\$101.25	\$506.25
22	PZAS	TRAMADOL PET 3 "M" 20MG 10TBS	5	\$130.50	\$652.50
23	PZAS	TRAMADOL PET 5 "L" 40MG 10TBS	5	\$175.50	\$877.50
24	PZAS	TRAMADOL PET 5 "XL" 100MG 10TBS	5	\$233.25	\$1,166.25
25	PZAS	SPECTRUM AMOX Y AC CLAV 250MG 20TBS	5	\$284.75	\$1,323.75
26	PZAS	SPECTRUM AMOX Y AC CLAV 500MG 20TBS	2	\$396.00	\$792.00
27	PZAS	SPECTRUM AMOX Y AC CLAV 90MG 20TBS	5	\$132.75	\$663.75
28	PZAS	SPECTRUM AMOX Y AC CLAV 30MG	10	\$110.25	\$1,102.50
29	PZAS	EAR-CLEAN 150ML	5	\$114.75	\$573.75
30	PZAS	DICLOFEN SML	5	\$63.00	\$315.00
31	PZAS	TOBRA-DEX PET 5 10ML	5	\$143.25	\$716.25
32	PZAS	POLITRIACINA UNG. 5GR	5	\$135.00	\$675.00
33	PZAS	SPECTRUM CEFAXELINA 75MG 20TBS	2	\$115.50	\$231.00
				SUB-TOTAL	
				IVA	

FECHA DE ENTREGA:	NO INDICA	LUGAR DE ENTREGA:	CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS Bienes	FRANQUICIAS
PAGO DE CONTADO	<input checked="" type="checkbox"/>	PAGO:	ALMÉN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS, CAMPO MIL. RAMON PADILLA SANCHEZ 2109, PREDIO LAS AGUJAS, NEXTPAC, JALISCO.	<input type="checkbox"/>
PAGO EN PARCIALIDADES	<input type="checkbox"/>	NO INDICA	LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS. TEL. (33) 3134-1155. EXT 87176.	<input type="checkbox"/>
		NO INDICA		<input type="checkbox"/>
		NO INDICA		<input type="checkbox"/>
		NO INDICA		<input type="checkbox"/>

REQUISICIÓN	OBSERVACIONES

ELABORÓ	AUTORIZÓ	VOBO	NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR
LC. MARÍA BERTHA RIVERA MONTES JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	MIRA MARÍA DEL PILAR AGUIRRE FERNÁNDEZ SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	DR. DANIEL ANDRÉS FERRAN VILLARÓMEZ ZAVALA	

especificar en el reverso de la presente orden de compra

Declara LA UNIVERSIDAD

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco que administra, comanda y controla el servicio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo estatal el día 13 de enero de 1934, en especial del artículo número 15, 21 y 21 H, Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es entidad de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción VI del artículo 16 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector Interino es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que actúa como domicilio legal y ubicado en la Avenida Juárez No. 571, Colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a su vez con las personas que se han incorporado por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de presentarse a un Registro Federal de Contribuyentes, para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad afirma que no se encuentra en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 28 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento actúa como domicilio y registrado en la CARÁTULA del presente.

Declara las partes que han convenido celebrar el presente instrumento para lo cual se expone a lo establecido en los siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

El presente EL PROVEEDOR de su parte confirma a las obligaciones que le ha LA UNIVERSIDAD y a la estabilidad de el presente instrumento.

En caso de que la presente adquisición implique la instalación y/o puesta en marcha de las bodega, los equipos, herramientas, la contratación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR asuma para la misma, será a su cargo exclusivamente, liberando a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que se levante en su contra por alguna de las causas antes señaladas.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las especificaciones y precios que se describen en la CARÁTULA del presente y en su caso en el Anexo correspondiente.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a la estabilidad en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición de bienes es la misma. El presente, queda establecido que dicho pago se realizará a EL PROVEEDOR previa entrega de los bienes objeto de compra y el cumplimiento correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establezca.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, sucesos en pago y a cargo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que al respecto se pudiera oponer.

A consecuencia de estas partes acuerdan que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los términos pactados, a su favor a las autoridades correspondientes, el o los pagos no serán retenidos en la misma moneda. Lo anterior independientemente de que LA UNIVERSIDAD desista continuar con el presente o de lo por contrario.

CUARTA.- En caso de que así se acordó por las partes, EL PROVEEDOR acepta a favor de LA UNIVERSIDAD las partes que a continuación se describen, respecto de una compra legalmente constituida y registrada, con domicilio en el territorio nacional y que se sujeta a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Guadalajara, Jalisco.

- I. Fianza para garantizar la correcta ejecución del contrato, que en su caso se otorgará por el importe de este.
- II. Fianza del 10% del valor total del presente, para garantizar el total cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD los bienes antes mencionados en los siguientes términos:

- a) La establecida en la fracción I, provee a la entrega de dicho anticipo.
- b) La establecida en la fracción II, a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los daños que se ocasionen en los bienes requeridos, objeto del presente.

En tanto no se realice a satisfacción las partes pactadas por la entidad empleadora, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, deterioro o extravío de los bienes, ya que los mismos son su responsabilidad de esta, liberando a la misma, de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente contrato.

SEXTA.- Antes partes acuerdan que la relación legal entre ellas es la de una parte independiente que celebra un compromiso de compra venta, así y como se señala en este instrumento, que la parte acepta expresamente convenir que el riesgo de las partes se otorga el derecho a la autoridad para asumir a toda obligación o responsabilidad expresa e implícita a nombre y cuenta de la otra parte obligada de forma expresa.

Además queda establecido que en caso que EL PROVEEDOR emplee cualquier persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes por el tipo de propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, designando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se suscite entre el trabajador y su personal contratado.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales relativos a los obreros, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores como todo tipo de actividades ya sean administrativas, judiciales o laborales (dentales, estéticas o quirúrgicas, así como las actividades deportivas y recreativas con adquisiciones o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral).

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume toda las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplea en las actividades o servicios (administrativos) en su caso por medio de, subcontratos, liberando de posibles indemnizaciones, prestaciones o cualquier reclamación que éstos puedan tener en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por alguna reclamación que en contra de EL PROVEEDOR presenten sus empleados o trabajadores obligados así a poner en pago y a cargo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyendo los intereses de trabajo.

Además, está obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplea.

NOVENA.- Para todos los efectos y que haya lugar a notificación a ambas partes del presente, esta se otorgará por escrito en los términos que se han señalado en el presente y en el día en que en su momento se realice por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por concluida de manera anticipada el presente instrumento, previo acuerdo y liquidación que para el efecto se celebre, debiéndose dar el mismo conocimiento, cuando menos con cinco días de anticipación.

UNDÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y dentro de la vigencia del mismo, sujetándose a la normativa aplicable y a efectos de los instrumentos públicos correspondientes, obligándose las

partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que al involucrarse cause.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente instrumento llegare a declararse nula por alguna actividad tal situación no afectará la validez y estabilidad del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes convienen de su parte la estabilidad o modificación en su caso, calificación de la validez o invalidez de las disposiciones de la presente o cualquier declaración nula o ineficaz por otras en términos similares y efectos.

En caso de que el presente instrumento llegare a declararse nulo por la actividad mencionada o al mismo se resolviere por causa imputable a EL PROVEEDOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD lo o los cantidades pagadas que les hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, sumando como fecha de inicio de la actualización el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas; lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo lejana devenga o sufran LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que legalmente contrae y asume en el presente instrumento, se aplicará el Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, así como de resolución del presente instrumento y por ende el pago de los daños y perjuicios que al involucrarse cause.

DÉCIMA CUARTA.- Antes partes acuerdan que en caso de estar por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá cancelar a las dependencias pagadoras de la Universidad dicho instrumento, para así no afectar los flujos correspondientes con el proveedor por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- Antes partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera aplicable a lo señalado en los artículos 1466 y 1467 del Código de Comercio y en el orden regulatorio en el mismo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan aplicados, la propuesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguna de los documentos, referidos en el presente anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando así en la disposición de esta.

DÉCIMA SESTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído que ha el presente instrumento por las partes y contentos con su contenido y alcance, redactan y firman en la CARÁTULA del mismo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Domicilio fiscal
Av. Juárez No 976
Colonia Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.
Teléfono (33) 3134-2222
R.F.C. UGUJ 290907-MNS

ORDEN DE COMPRA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS
ENTIDAD O DEPENDENCIA EMISORA

UAS 050 2020

13/08/2020
FECHA DE ELABORACIÓN

Nº. PROYECTO 17687432
Nº. FONDO 1.3.2
PROGRAMA AUTOGENERADO
CARGO PRESUPUESTAL

2 6 7 3 DEPTO. MEDICINA VETERINARIA
CÓDIGO DE USE ENTIDAD O DEPENDENCIA SOLICITANTE
37 77 11 52 CAMINO ING. RAMON PADILLA SÁNCHEZ 2100, PREDIO LAS AGUJAS, NEXTIPAC, JALISCO.
TELÉFONO DOMICILIO

2 CHISTIAN EDUARDO LOPEZ JIMENEZ
3 PROVEEDOR
4

DOMICILIO DEL PROVEEDOR RPC FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTOS Y ARTICULOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
34	PZAS	SPECTRUM CEFAXELINA 300MG 20TBS	2	290.25	\$580.50
35	PZA	SPECTRUM CEFAXELINA 600MG 20TBS	2	447.75	\$895.50
36	PZA	LEIDOF5 100MG 90TBS	5	339.00	\$1,695.00
37	PZA	LEIDOF5 400MG 90TBS	5	956.25	\$4,781.25
38	PZAS	GASTROPRAZOL 20MG 20TBS	5	72.00	\$360.00
39	PZA	GASTROPRAZOL 5MG 20TBS	5	60.75	\$303.75
40	PZAS	SPECTRUM CLINDAMICINA 25MG 20TBS	2	117.00	\$234.00
41	PZAS	CERENIA 20ML	2	1,666.00	\$3,332.00
42	PZA	ANTIVON 4MG 10TBS	2	355.60	\$711.20
43	PZA	METRONID 35TBS	2	129.75	\$259.50
44	PZA	AMIBAC 24TBS ARANDA PETS	2	79.90	\$159.80
45	PZAS	TIRAS DE FLUOREGENCIA 100PZS	1	410.00	\$410.00
				SUB-TOTAL	\$ 61,371.85
				IVA	\$ 1,446.90
				TOTAL	\$ 62,818.75

(SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 75/100 M.N.)

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES				FINANCIAS	
FECHA DE ENTREGA:	NO INDICA	LUGAR DE ENTREGA:	ALMACEN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS, CAMINO ING. RAMON PADILLA SÁNCHEZ 2100, PREDIO LAS AGUJAS, NEXTIPAC, JALISCO	SI ANTIPO	<input type="checkbox"/>
PAGO DE CONTADO	<input checked="" type="checkbox"/>	PAGO	NO INDICA	SI CUMPLIMIENTO	<input type="checkbox"/>
PAGO EN PARCIALIDADES	<input type="checkbox"/>	Nº DE PARCIALIDADES:		SI NO APLICA	<input checked="" type="checkbox"/>
			PORCENTAJE DE ANTIPO:		

REGISTRACION OBSERVACIONES

ELABORO:

AUTORIZO:

VALIDO:

NOMBRE Y FIRMA DEL PROVEEDOR:

UC. HUGO ALBERTO RÍO MONTES
JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

MTRA. MARIA DEL PILAR AGUIRRE TROMAS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DR. DANIEL ANDRÉS FABIAN VILLALÓN

Declara LA UNIVERSIDAD:

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía personal, jurídica y patrimonial propio de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de enero de 1984, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es el Rector de la Universidad de Guadalajara conforme a la fracción VI del artículo 2 de la Ley Orgánica, administrada su personería.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representativa legal de la misma, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que actúa como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 976, colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara EL PROVEEDOR:

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a suscribir los bienes que le sean adjudicados por LA UNIVERSIDAD, de conformidad con la escritura pública o póliza de constitución de la empresa, para el caso de persona física o el Registro Público de Contribuyentes para el caso de persona física.
- II. Que su domicilio reside en el Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento actúa como domicilio el registrado en la CARÁTULA del presente.

Declara las partes que han convenido celebrar el presente instrumento) para lo cual se sujetan a la legislación en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente instrumento es que EL PROVEEDOR suministre los bienes que se describen en la CARÁTULA del presente.

Al respecto EL PROVEEDOR se sujeta conforme a las condiciones que le da LA UNIVERSIDAD y a lo establecido en el presente instrumento.

En caso de que el presente instrumento no sea el establecido ya que en materia de los bienes, los equipos, materiales, la certificación del personal y en general todo aquello que EL PROVEEDOR recibe para el mismo, será el que bajo el mismo nombre, contenido en el presente instrumento, se celebre en adelante con LA UNIVERSIDAD de cualquier naturaleza que se realice en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes requeridos, conforme a las cantidades y precios que se describen en la CARÁTULA del presente o en su caso en el anexo correspondiente.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARÁTULA del presente, la cantidad total que por concepto de adquisición se señala en la misma. Al respecto queda establecido que dichos pagos se realizarán y EL PROVEEDOR previa entrega de los bienes objeto de compra y al cumplimiento correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte EL PROVEEDOR asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente instrumento, de acuerdo con sus y a sí como LA UNIVERSIDAD de cualquier naturaleza que al respecto se considere oportuno.

Indicadamente las partes entienden que en el supuesto de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos señalados y conforme a las cantidades establecidas, si o los pagos se venen retrasados en la misma proporción. Lo mismo independientemente de que LA UNIVERSIDAD desista cualquier con el presente o que se rescinda.

CUARTA.- En caso de que alguna de las partes, EL PROVEEDOR entregue a favor de LA UNIVERSIDAD los bienes que a continuación se describen, expedidos por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en el territorio nacional y que se sujeta a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Guadalajara, Jalisco:

- I. Finca para generar la energía eléctrica del ámbito, que en su caso se entregue por el dueño de ella.
- II. Finca del IVA del valor total del presente para generar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en el mismo.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a LA UNIVERSIDAD los bienes en las condiciones en las siguientes:

- a) La existencia en la fábrica o previo a la entrega de dicho anticipo.
- b) La existencia en la fábrica o a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- EL PROVEEDOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos que se presenten en los bienes requeridos objeto del presente.

En tanto no se realicen o satisficieren los límites establecidos por la entidad contratante, EL PROVEEDOR reconoce que LA UNIVERSIDAD no será responsable de la pérdida, robo o hurto de los bienes, ya que los mismos son su responsabilidad directa, salvo en el caso de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente contrato.

SEXTA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de compraventa, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que y alguno de las partes se le otorga el derecho a la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad presente o futura a nombre y cuenta de la otra para objeto de forma alguna.

Adicionalmente queda establecido que en caso que EL PROVEEDOR quiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la adquisición de los bienes podrá hacerlo bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, obligando a LA UNIVERSIDAD, de cualquier conflicto que se presente entre el trabajador y su personal contratado.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los paises, por lo tanto EL PROVEEDOR será el único responsable y obligado frente a los trabajadores ante todo tipo de autoridad ya sea administrativa, judicial o laboral federal, estatal o municipal, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con actividades o servicios objeto del presente instrumento y de la relación laboral.

En consecuencia, EL PROVEEDOR asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en las adquisiciones o servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratados, terceros de cualquier naturaleza, demandando o cualquier reclamación que estos fueren en contra de LA UNIVERSIDAD.

Por lo tanto LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que se presente en EL PROVEEDOR presente o futuro, ya que el mismo es el único responsable de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal incluyendo los accidentes de trabajo.

Además, será obligación de EL PROVEEDOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

OCYAVA.- Para todos los efectos que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente, entre se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en la presente o en el domicilio que en su momento se indique por escrito a la otra parte.

NOVENA.- Las partes convienen que LA UNIVERSIDAD podrá cancelar o dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento, previo acuerdo y finiquito que para tal efecto se celebre, debiéndose dar el aviso correspondiente, cuando menos con cinco días de anticipación.

DÉCIMA.- El presente instrumento podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, sujetándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las

partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda establecido que EL PROVEEDOR no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente instrumento llegara a declararse nula por alguna autoridad tal situación no afectará la validez y vigencia del resto de las disposiciones establecidas en este instrumento. Al respecto las partes reconocen de buena fe la nulidad o modificación mutuo y voluntariamente de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o invalidas por otras en términos similares y plazos.

En caso de que el presente instrumento llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa legítima de EL PROVEEDOR, el mismo seguirá obligado a declarar a LA UNIVERSIDAD a las autoridades públicas que las hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, teniendo como base la fecha en que se realizó el pago la primera entrega por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas; lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones que en el presente se contemplan y aquellas otras que emanan del Código Civil del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente instrumento y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso por parte de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes pactados en el presente instrumento, LA UNIVERSIDAD podrá emitir a las dependencias integrantes de la fiscalización dicha incumplimiento, pero con ello restringe las mismas constataciones con el proveedor por parte de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes entienden que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a la legislación en el mismo y de manera exclusiva e irrevocable en los documentos, resoluciones y sentencias y en el orden siguiente, en el orden, los bases del procedimiento correspondiente, sea en su caso se haya emitido, la protesta presentada por EL PROVEEDOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición antes.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Todo que los el presente instrumento por las partes y contenidos con su contenido y alcance, redactan y firman en la CARÁTULA del mismo.

FUNDAMENTACIÓN

1. Eliminado **una domicilio**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
2. Eliminada **una cifra alfanumérica**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
3. Eliminado **una correo electrónico**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
4. Eliminado **una cifra numérica**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.
5. Eliminado **una firma**, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.